TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B.I

21:08:23JU23SEP2021

INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-94/2021

DENUNCIANTE:
MORENA

DENUNCIADO:
ALEJANDRA LEÓN GASTELUM

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/164/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno[1].

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiuno de septiembre[2], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por el representante suplente de MORENA, radicado bajo la clave **IEEBC/UTCE/PES/164/2021**, se denuncia a **Alejandra León Gastelum**, en su carácter senadora de la República Mexicana por el Estado de Baja California, por la supuesta comisión de hechos que podría constituir una violación al principio de equidad por uso indebido de recursos públicos, prevista en el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 342, fracción III de la Ley Electoral.

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.
[2] Visible a foja **25** del expediente principal.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**[3], recibido en el Consejo General Electoral en cuatro de junio, interpuesto por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante suplente de MORENA.
2. **Acuerdo de radicación**[4] de la denuncia de cuatro de junio, en el que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/164/2021**; desahogar diligencias de verificación de existencia de los hechos denunciados en relación con las imágenes insertas en el ocurso de queja, ligas electrónicas y contenido de un dispositivo USB proporcionado por la parte actora, así como diversas solicitudes de información. Reservándose el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC552/08-05-2021**[5], referente a la verificación de la nota periodística contenida en la liga electrónica https://puntonorte.info/2021/05/09/lady-champagne-cobra-2-millones-como-senadora-pero-se-dedica-a-hacer-campaña/.
4. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC553/08-05-2021**[6], que contiene la verificación del contenido del dispositivo USB proporcionado por el denunciante.
5. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC554/08-05-2021**[7], atinente a la verificación de las imágenes insertas en el escrito de queja.
6. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC555/08-05-2021**[8], relativa a la verificación de las ligas electrónicas referidas en el escrito de denuncia.
7. **Acuerdo de ocho de junio**[9] en el cual, se acuerda la procedibilidad de la denuncia, y como consecuencia, **se admite** la misma, en contra de **Alejandra León Gastelum**, en su carácter de Senadora de la República Mexicana por el Estado de Baja California, por hechos que, a juicio del denunciante, constituyen una posible violación al principio de equidad por uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 342, fracción III de la Ley Electoral.
8. **Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/164/2021**[10], de diez de junio, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.
9. **Oficio LXVI/DGAJ/1005/2021**[11], mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad administrativa en acuerdo de cuatro de junio.

---

[3] Consultable de foja **2** a la **33** del Anexo I del expediente principal.
[4] Visible a fojas **34** a **36** del Anexo I del expediente principal.
[5] Consultable a fojas **39** a **41** del Anexo I del expediente principal.
[6] Consultable a fojas **42** a **54** del Anexo I del expediente principal.
[7] Consultable a fojas **55** a **58** del Anexo I del expediente principal.
[8] Consultable a fojas **59** a **71** del Anexo I del expediente principal.
[9] Consultable a fojas **72** Ídem.
[10] Consultable a fojas **74** a la **108** Ídem.
[11] Visible a fojas **114** a **116** Ídem.

10. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC626/19-07-2021**[12], relativa a la verificación de las ligas electrónicas señaladas por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República.
11. **Acuerdo de siete de septiembre**[13], mediante el cual, la autoridad administrativa señaló las **doce horas del quince de septiembre** para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
12. **Escritos de catorce de septiembre**[14], suscrito por la denunciada Alejandra del Carmen León Gastelum, mediante el cual da contestación a la denuncia interpuesta en su contra, comparece a la audiencia virtual de pruebas y alegatos, y realiza manifestaciones en vía de alegatos, entre otras cosas.
13. **Audiencia virtual de pruebas y alegatos**[15], la cual tuvo verificativo el quince de septiembre, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **comparecencia** de la denunciada Alejandra del Carmen León Gastelum, así como la **incomparecencia** del denunciante; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del informe circunstanciado correspondiente.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la autoridad administrativa, **omitió** efectuar lo siguiente:

A. En acuerdo de cuatro de junio, la Unidad técnica de lo Contencioso ordenó la incorporación legal del formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones relativos al partido MORENA, sin embargo, de la revisión del expediente que nos ocupa, se despende que tal documental no obra glosada en autos.

B. La autoridad administrativa, mediante acuerdo de radicación de cuatro de junio, ordenó el desahogo de prueba técnica a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados consistente en la verificación del contenido de la memoria USB anexa al escrito de denuncia.

En ese dispositivo extraíble, se encuentra, entre otras cosas, un video identificado como *"10000000_175727207702548_8100894253073047922_n"*, respecto del cual el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito a la Unidad de lo Contencioso no se pronunció, pues de la revisión del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC553/08-05-2020 mediante la cual se desahogó dicha verificación, se advierte que tal profesionista se limitó a referir que el video en cuestión tenía una duración de cinco minutos con cuarenta y un segundos (05:41) y a plasmar una imagen refiriendo que era un extracto del video, la cual describió *"se observa una persona del sexo femenino, de tez clara, usando cubrebocas blanco, sombrero y*

[12] Consultable a fojas **130** y **131** del Anexo I del expediente principal.
[13] Consultable de fojas **136** a la **138** del Anexo I del expediente principal.
[14] Visible a fojas **145 a 150** ídem.
[15] Consultable de foja **151** a **156** ídem.

vistiendo una chaqueta roja, quien se aprecia transitando sobre una acera", sin ser descrito por el fedatario de referencia el contenido del mismo, tal y como se observa a continuación:

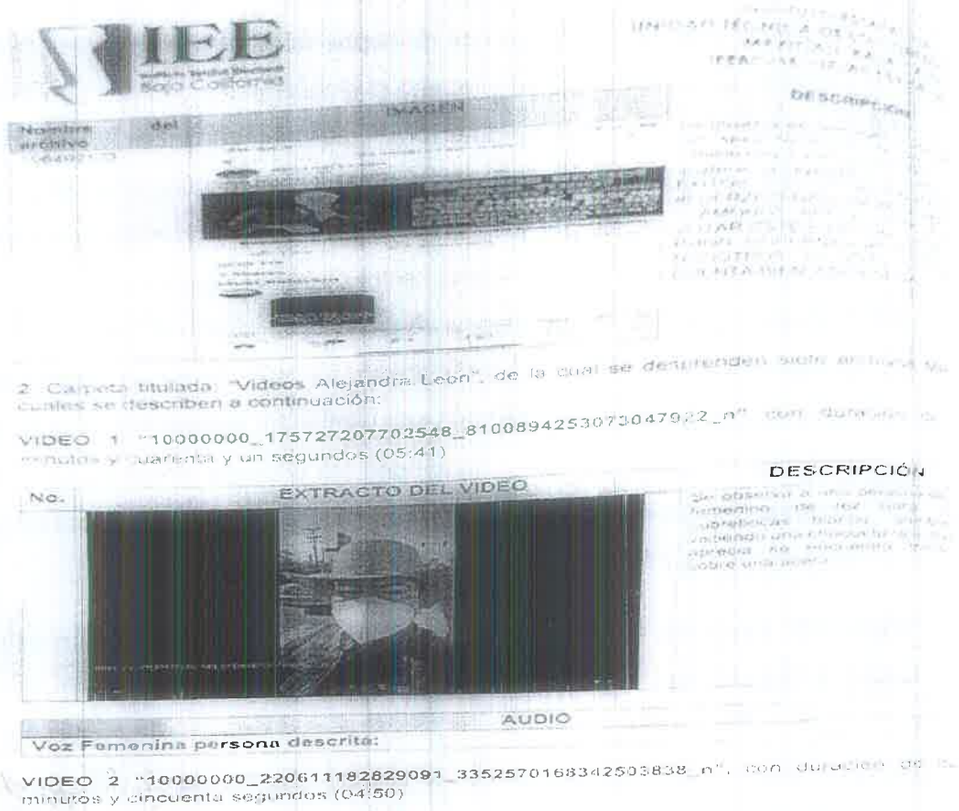
IEE
Baja California

Nombre del archivo | IMAGEN | DESCRIPCIÓN

2. Carpeta titulada: "Videos Alejandra Leon", de la cual se desprenden siete archivos los cuales se describen a continuación:

VIDEO 1 "10000000_175727207702548_8100894253073047922_n" con duración de cinco minutos y cuarenta y un segundos (05:41)

No. | EXTRACTO DEL VIDEO | DESCRIPCIÓN

AUDIO

Voz Femenina persona descrita:

VIDEO 2 "10000000_220611182829091_3352570168342503838_n", con duración de cinco minutos y cincuenta segundos (04:50)

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos que estime necesarios; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Incorporar** al expediente el formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones relativo al partido MORENA que refirió en auto de cuatro de junio.

2. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de la existencia de los hechos denunciados consistente en la verificación del contenido de la memoria USB anexa al escrito de denuncia, en lo relativo al video identificado como *"10000000_175727207702548_8100894253073047922_n"*.

Por tanto, desahogada la diligencia ante referida, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá

emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/164/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.